

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **001**

Fecha: **08/02/2024**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2010 00461	Ordinario	MARIA RUTH VARGAS CARVAJAL	RAFAEL PERDOMO GUZMAN Y OTRO	Traslado Reposición - Art. 349	9/02/2024	12/02/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

08/02/2024

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JUAN GALINDO JIMENEZ

SECRETARIO

①4502

89

Neiva, 8 de agosto de 2019

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No. Radicacion: OJRE217383 No. Anexos: 0
Fecha: 08/08/2019 Hora: 11:35:53
Dependencia: Juzgado 6 Competencias Multiple
DESCRIP: ELI FLIOS 12 RAD 2010 0461 M
CLASE: RECIBIDA

SEÑOR

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

Ref: Proceso ORDINARIO DE MENOR CUANTÍA

Demandante: MARIA RUTH VARGAS CARVAJAL

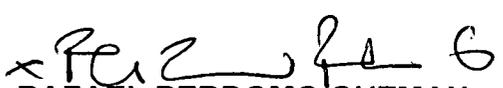
Demandados: RAFAEL PERDOMO GUZMAN
JUAN CARLOS BONELL

RADICACION: 2010-00461-00

RAFAEL PERDOMO GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.126.013, vecino y residente en Neiva (H.), obrando en mi propio nombre y representación y dada la condición de demandado en el proceso de la referencia, muy respetuosamente concuro a usted, señor Juez, a fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al señor **OSCAR JAVIER GONZALEZ VALENCIA**, Abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.226.716, y portador de la Tarjeta Profesional 235.641 del Consejo Superior de la Judicatura, para que asuma la defensa de los intereses que me asisten, frente a las pretensiones de la demanda.

Queda facultado mi apoderado para interponer todos los recursos de ley, ejercer las acciones en defensa de la legalidad de todo lo actuado, contestar la demanda y oponerse a las pretensiones de la demanda, efectuar el llamamiento en garantía o hacer todo cuanto en derecho corresponda al ejercicio de mis derechos, al igual que para sustituir, reasumir, recibir y demás propias de ley.

Señor Juez,


RAFAEL PERDOMO GUZMAN

ACEPTO:


OSCAR JAVIER GONZALEZ VALENCIA

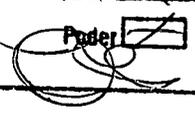
 **RAMA JUDICIAL**
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Dirección Ejecutiva Seccional
de Administración Judicial
Oficina Judicial Neiva
Presentación Personal

Fecha: 08 AGO 2019

Nombre: Oscar Javier Gonzalez V
C.C. 1075226716 de Neiva T.P. 235641 CSJ

Demanda Poder Memorial

Firma: 
Jefe de Oficina Judicial



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



4502

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció:

RAFAEL PERDOMO GUZMAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012126013, presentó el documento dirigido a 'JUZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Rafael Guzman

----- Firma autógrafa -----



6zxcz0cy5ax8
08/08/2019 - 11:15:49:106



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Luis Ignacio Vivas Cedeño



LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
Notario primero (1) del Círculo de Neiva

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6zxcz0cy5ax8

Formulario de diligencia con campos para: Fecha, Lugar, y otros datos. Incluye un sello rectangular de la notaría.

Neiva, 8 de agosto de 2019

SEÑOR

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

E. S. D.

Ref: Proceso ORDINARIO DE MENOR CUANTÍA

Demandante: MARIA RUTH VARGAS CARVAJAL

Demandados: RAFAEL PERDOMO GUZMAN

JUAN CARLOS BONELL

RADICACION: 2010-00461-00

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.

OSCAR JAVIER GONZALEZ VALENCIA, Abogado titulado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.226.716, y portador de la Tarjeta Profesional 235.641 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad al poder especial que me ha conferido el demandado en el asunto de la referencia, señor RAFAEL PERDOMO GUZMAN, y por lo cual solicito se me reconozca personería para actuar, y en desarrollo de dicho mandato, dentro del término de ley, procedo a **INTERPONER EL RECURSO DE REPOSICION** contra el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, proferido por su despacho el día dieciséis (16) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), mediante el cual dispuso la ADMISION DE LA DEMANDA, como recurso principal y en subsidio interpongo el recurso de APELACION, y que fundamento en los siguientes

ARGUMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

1. El Honorable Tribunal Superior de Neiva, Sala Tercera de DECISIÓN CIVIL, en SENTENCIA de fondo, al resolver el RECURSO EXTRARODINARIO DE REVISION, propuesto al proceso que nos ocupa, con radicación 41001-40-03-009-2010-00461-00, que se había tramitado en ese despacho, declaró prospero el recurso de revisión propuesto por JUAN CARLOS BONELL CAVIEDES, y en consecuencia dicha decisión cobija a todos los demandados en dicho proceso, al haberse dispuesto "ANULAR todas las actuaciones judiciales acaecidas desde la admisión de la demanda, al interior del proceso revisado por esta instancia"
2. Dicha decisión a su vez, en el PUNTO QUINTO, de la parte resolutive dispuso:
"QUINTO: ORDENAR la devolución del expediente contentivo del proceso ordinario, al Juzgado de origen, acompañando copia de la presente sentencia para que se disponga las medidas pertinentes para el saneamiento de la irregularidad procesal anotada."
3. El Honorable TRIBUNAL en la parte pertinente, advierte los errores que a un buen entendedor del DERECHO, obligan a revisar con detenimiento la

demanda, para encontrar que NO EXISTE CONCILIACION PREJUDICIAL, como lo ordena la ley, para ésta clase de procesos.

4. Que el requisito en la demanda de la solicitud de emplazamiento, debe ser motivado y con arreglo a las exigencias legales vigentes en su momento.
5. Todo lo anterior, al no haberse surtido en debida forma, genera la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO.
6. El actor debería sanear esos vicios, esas falencias y la DEMANDA AL ESTUDIARSE, y encontrarse que NO SE HA SURTIDO LA CONCILIACION PREVIA CON EL DEMANDADO, señor JUAN CARLOS BONELL CAVIEDES, no puede admitirse.
7. Igualmente la demanda en el acápite de dirección de notificación de los demandados, omite la dirección del señor JUAN CARLOS BONELL CAVIEDES.
8. Todo ello en suma, es suficiente para entender que el AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, que fuera declarado NULO por el HONORABLE TRIBUNAL, debe revisar tales aspectos, ya que si estaba bien dictado, no se habría presentado dicha NULIDAD.
9. En consecuencia, téngase en cuenta que desde el momento mismo en el que se DECLARA DICHA NULIDAD y el proceso es devuelto al JUZGADO DE ORIGEN, esto es al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, la parte actora NO cumplió con las exigencias de las medidas pertinentes para el saneamiento de la irregularidad procesal anotada.
10. Y a su vez, integrando la SENTENCIA DE REVISION, y la demanda y las formalidades mismas presentadas para ello, encontramos que NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL REQUISITO DE LA CONCILIACION PREJUDICIAL y por consiguiente tal ausencia debía llevar al pronunciamiento previo al AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, de su saneamiento o del RECHAZO DE LA DEMANDA, en los términos y dentro de las oportunidades de ley.
11. No se olvide que la demanda ordinaria civil que no se acompaña del REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD como es la CONCILIACION PREJUDICIAL, implica necesariamente EL RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA.
12. A su vez, se observa que EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, una vez recibió el proceso devuelto y la sentencia que DISPUSO LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DEL MOMENTO DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, no acató dicha decisión del superior jerárquico y OMITIO DARLE CUMPLIMIENTO a revisar el proceso y ordenar, entre otras, EL LEVANTAMIENTO Y CANCELACION DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

MEDIOS DE PRUEBA:

Désele el valor probatorio a la SENTENCIA proferida por el Honorable Tribunal Superior de Neiva al resolver el RECURSO DE REVISION, del proceso de la referencia.

Igualmente solicito se tengan en cuenta los documentos aportados con la demanda principal.

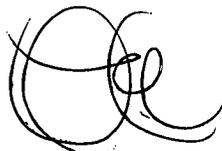
ARGUMENTOS DE DERECHO:

Me fundamento en lo dispuesto en las normas procesales vigentes del CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL COLOMBIANO, artículo 348, en concordancia con los artículo 75, 77 y demás normas complementarias y concordantes; Artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010. Y demás normas complementarias y concordantes.

PRETENSION DEL PRESENTE RECURSO:

Fundado en lo anterior, señor Juez, y teniendo en cuenta que NO SE DAN LOS PRESUPUESTOS para la ADMISION DE LA DEMANDA, y que no se han atendido los requerimientos expuestos en la SENTENCIA del Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA, SALA TERCERA DE DECISION, fechada el día 01 de febrero de 2017 en el proceso 41001-22-14-000-2015-00129-00 y que obra en el presente proceso, y que además hay normas de orden público, que tienen que ver con la ritualidades del proceso y la exigencia del cumplimiento de solemnidades para la admisión y trámite de las misma, se impone la REVOCATORIA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y se adopten las decisiones que en Derecho correspondan, habida cuenta que EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, como era la SOLICITUD DE CONCILIACION EN DEBIDA FORMA, no se realizó oportunamente contra los titulares de la responsabilidad procesal que ahora se demanda.

Señor Juez,



OSCAR JAVIER GONZALEZ VALENCIA

No. 1.075.226.716

T. P. No. 235.641 del C, S. J.